



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 128-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 25 de setiembre del 2024

### VISTOS:

El informe de Fiscalización Minera N°040-2022-GRM/DREM.M-SDM, el Auto Directoral N°345-2022-DREM.M/GRM, Informe Técnico N° 057-2023-AFM-DM-DREM.M, Acto de inicio N°016-2023-PAS-DREM.M-GRM, Informe Final de Órgano Instructor N°021-2023-DM-DREM.M-GRM, Resolución Directoral Regional N° 234-2023/DREM.M-GRM, de fecha 19 de diciembre de 2023, Resolución Directoral Regional N° 113-2024/DREM.M-GRM, el Informe Legal N°060-2024-NMTC-EL-DREM.M.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N°1100, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 128-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 25 de setiembre del 2024

Que, con informe de Fiscalización Minera, N°040-2022-GRM/REM.M-SDM, de fecha de 27 de setiembre de 2022, se presenta el resultado de la fiscalización minera realizada el 08 de setiembre del año 2022.

Que, con Auto Directoral N° 345-2022-DREM.M/GRM de fecha 12 de octubre de 2022, notificado mediante esquila de notificación N°649-2022-DREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Fiscalización Minera realizada en situ en la Unidad Minera "TALAMOLLE". Vencido el plazo dado éste no cumplió con presentar el levantamiento de dos de las cinco observaciones realizadas en la fiscalización del año 2022.

Que, mediante Informe Técnico N°057-2023-AFM-DM-DREM.M que consiste en el incumplimiento de implementación de recomendaciones realizadas durante la fiscalización minera al no haber sido absueltas dos de las observaciones señaladas en el informe el área técnica recomienda el inicio de Procedimiento Sancionador.

Que, mediante Acto de Inicio N°016-2023-PAS-DREM.M-GRM, emitido con fecha 11 de setiembre de 2023, emitido por el Órgano Instructor Ing. Rider Hermógenes Carcausto CCori, el mismo que fue notificado al administrado mediante esquila de notificación N°377-2023, y recepcionado por el Sr. Eduardo Jesus Fuentes Bendivez el día 28 de setiembre de 2023.

Que, habiéndosele notificado válidamente al administrado con el acto de inicio, el administrado presenta descargo sin embargo no se ha encontrado justificación o excusa que atenúe o exima la responsabilidad.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°021-2023-DM-DREM.M-GRM de fecha 12 de octubre de 2023, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 0.2 UIT, en contra de la Unidad Minera TALAMOLLE. por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 16/10/2023. Mediante Notificación N°453-2023-DREM.M-GRM., para que presente su descargo, a lo que el administrado no presenta descargo alguno al Informe final de Órgano Instructor.

Mediante Resolución N°234-2023/DREM.M-GRM. De fecha 19/12/2023, se RESUELVE: Sancionar al titular minero Sra. SHIRLEY LORENA MEDINA CASILLAS, de la Unidad Minera TALAMOLLE, al pago de la multa pecuniaria de CERO PUNTO DOS (0.2) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA, por incumplimiento de Normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Mediante Carta N° 002-2024-TALAMOLLE la administrada solicita petición de gracia el mismo que es concedido mediante Resolución N°113-2024/DREM.M-GRM. De fecha 04/09/2024, otorgándole gracia administrativa beneficiándolo al pago del 50% de la multa pecuniaria de 0.2 UIT, que asciende a la suma de S/. 495.00 SOLES.

Que, habiendo el administrado cumplido con el pago de la multa impuesta, es decir CERO PUNTO DOS (0.2 UIT), como se tiene del comprobante de pago de ingresos de fecha 24/09/2024, corresponde



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 128-2024/DREM.M-GRM  
Moquegua : 25 de setiembre del 2024

**ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Unidad Minera TALAMOLLE, titular minero Sra. SHIRLEY LORENA MEDINA CASILLAS.

Que, como fluye de autos, el titular minero Sra. SHIRLEY LORENA MEDINA CASILLAS., ha cumplido con el pago en una sola armada del total de la multa impuesta. Como se tiene del comprobante de pago de ingresos de fecha 24/09/2024, cumplió con el pago de S/.495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)., Por lo que corresponde ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero Sra. SHIRLEY LORENA MEDINA CASILLAS.

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023, y demás normas reglamentarias y complementarias.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR**, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Unidad Minera TALAMOLLE, representado por el titular minero Sra. SHIRLEY LORENA MEDINA CASILLAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que lo sustentan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
  
ING. RICHARD NICOLAS BEAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC-DREM.M  
NMTC-EL-DREM.M  
CC ARCHIVO.

[www.rmoquegua@minem.gob.pe](http://www.rmoquegua@minem.gob.pe)  
[.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084